

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. 029

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00214 - 00
Demandante: YASMINE MARIA IBARRA MUÑOZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 2133 del 26 de noviembre de 2019 (fl. 57-58), se inadmitió la demanda en el proceso de la referencia con fundamento en el numeral 4 artículo 166 del CPACA, para que se corrigiera en el sentido de aportar prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada.

Dentro del término oportuno, el apoderado de la parte demandante allegó certificado de existencia y representación legal del Hospital Susana López de Valencia (fl. 60) y copia del acto de creación, ordenanza No. 001 de 1995, de la Asamblea Departamental del Cauca.

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término previsto para su corrección, el juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 2-3), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 3-5), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 5-14), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 52-53), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 23-27), se razona adecuadamente la cuantía (folio 27), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 29), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 30-37), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente, en cuanto a la caducidad; los hechos por los que se acude a este Jurisdicción ocurrieron entre los días 11 y 29 de agosto de 2017, por lo que el demandante tendría hasta el día 30 de agosto de 2019 para presentar la demanda. Con la solicitud de conciliación extrajudicial de fecha 30 de agosto de 2019 (fl. 48-51), se interrumpió el término de caducidad hasta el 20 de septiembre de 2019, dado que se dio por agotado el requisito de procedibilidad al haber operado la caducidad del medio de control. La demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2019 (fl. 1).

En el presente caso tenemos que la parte demandante demanda al Hospital Susana López de Valencia por los hechos ocurridos entre el 11 y 29 de agosto de 2017, por los daños ocasionados a la parte demandante como consecuencia de la lesiones en la integridad psíquica y física de YASMINE IBARRA, debido a la secuelas y supuestas fallas en la prestación del servicio médico asistencial, diagnósticos errados, mala praxis, entre otras, los cuales conllevaron a diferentes intervenciones en el Hospital Universitario San José, de donde registra fecha de egreso el 22 de septiembre de 2019.

Así las cosas, verificada la historia clínica de YASMINE IBARRA, cuando existen eventos en los cuales el daño se produce o se manifiesta con posterioridad a la actuación o al hecho administrativo que lo causa, el Consejo de Estado en sentencia del 30 de enero de 2013, C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH, expediente con radicación número: 2500-23-26-000-1997-05265 (22867), precisó:

"...Cuando ello ocurre, el juez deberá acoger una interpretación flexible – fundada en el principio pro damato, de la norma que establece el término de caducidad con el fin de proteger el derecho de acceso a la administración justicia y de asegurar la prevalencia del derecho sustancial, pues si "el daño es la primera condición para la procedencia de la acción reparatoria", es razonable considerar que el término de dos años previsto en la ley positiva no podrá empezar a contabilizarse a partir del "acaecimiento del hecho, omisión y operación administrativa", sino a partir del momento en que el daño adquiere notoriedad, esto es que la víctima se percató de su ocurrencia, o desde la cesación del mismo cuando el daño es de tracto sucesivo o ejecución continuada".

Conforme a lo anterior, será en el transcurso del proceso donde se decida si el medio de control de reparación directa fue incoado dentro del término que establece el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores YASMINE MARIA IBARRA MUÑOZ y OTROS, en contra del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte actora deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

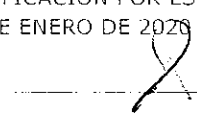
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 1 DE 2020
23 DE ENERO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

☀ Bandeja de entrada ★ Filtros

22, 23

[illegible]

Microsoft Outlook
 > 2010-09-27 22:53:00
 See complete support information for

1319-09214 ESTADO DE Z.

postmaster@procuraduriagevco.com.br

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 abogadosdev@hondaitalia.com (abogadosdev@hondaitalia.com)
 Asunto: 2019-00214 ESTADO 07 DE 23/01/2020

Microsoft Outlook
 2018-03-28 - NOTED
 See comments for more details.

Juzgado 6o Administrativo - Cauca - Popayán
JUN 09 2017 - 11:58 AM
info@seccorredes.com

gestmaster@proceduralmagicoe-onasero.
 2012-03-13 ESTADO 0 11:55
 Empresa e se refere a los siguientes de

estado 07 de 23 de enero de 2011

Microsoft Outlook
 2016-00363 -EJEC... (2) 6/7/2016
 la completa la cuenta a estos desistiendo.

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO 07 DE 23/01/2020.

4. 2. 2.

SE ADJUNTAN TODAS LAS PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF.

Mail Delivery System
 0709-617X VOLBENACIO Vol. 1, No. 1
 This is the real system of hard DISCLOSURE.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2020, Enero.

this is the only source of hard drive data

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido.

Microsoft Outlook
 7 2670-037 - IN/HR AU... 9/23/2004
 9/23/2004 10:00 AM

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

TABLE 2 (continued)

[illegible]

DECAU GAUSA-ASJ Microsoft Outlook
 > 2013-10-24, NOTIFICATION, 11:12:07
 BUENAS TARIAS CON FIRMAS ELECTRONICAS
 TRANSLADANDO

postmaster@comvepolicia.gov.co

Microsoft Outlook
 2010-2013-NOCTIMA - 2013-2014
 Seznam poslovanja: 1. 1. 2013 - 31. 12. 2013
 TRAGALSKI INC. - 1. 1. 2013 - 31. 12. 2013

Microsoft Outlook
 > File>Tools>AutoArchive...
 So completely file using it works, don't worry.
 AutoArchive

postmaster@outlook.com; Microsoft Out-
look 2010; Windows 7; Vista; XP; 32-bit
and 64-bit; 1.5 GB free hard disk space
AutoCAD 2010

postmaster@outlook.com; Microsoft Out.
© 2017 ©2016 INMCA Ltd. All rights reserved.
All other trademarks are the property of their respective owners.

12345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989910010110210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110111021103110411051106110711081109111011111112111311141115111611171118111911201121112211231124112511261127112811291130113111321133113411351136113711381139114011411142114311441145114611471148114911501151115211531154115511561157115811591160116111621163116411651166116711681169117011711172117311741175117611771178117911801181118211831184118511861187118811891190119111921193119411951196119711981199120012011202120312041205120612071208120912101211121212131214121512161217121812191220122112221223122412251226122712281229123012311232123312341235123612371238123912401241124212431244124512461247124812491250125112521253125412551256125712581259126012611262126312641265126612671268126912701271127212731274127512761277127812791280128112821283128412851286128712881289129012911292129312941295129612971298129913001

Esta semana

postmaster@cedelica.com.co, Microsoft ...
 CANCELACION A. 001 114 2 8 20
 El mundo es un camino a los nuevos roles de

Microsoft Outlook; posmaster@outlook...

portalebho angwa
 Dromedary (Camel) - 1000
 Camel - 1000

postmaster@procuraduriagovco.on.ca 2015-03-12 10:01:00
 11 pages, 2 attachments, 100 KB
 1 attachment: 2015-03-12 10:01:00

Mail Delivery System

2019-00214 ESTADO DE DE ... (Sin asunto)